



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

---

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0098

---

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *"[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*. Énfasis del Despacho.

De otro lado, toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Lisa Ninelly Tabares Bermúdez**, en contra de **Brandon Arley Pineda Tabares**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses de plazo pactados en el título valor allegado como base de recaudo, liquidados desde el 10 de noviembre de 2019 y hasta el 20 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, sea decir, desde el 21 de enero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Edward Ferney Sáenz Pineda**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**